



I. Municipalidad de Bulnes
ALCALDÍA

**APRUEBA REGLAMENTO DE CONCURSOS, ART. 15
LEY 18.883**

DECRETO ALCALDICIO N° 3532

BULNES, 12 SEP 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Las facultades contenidas en la ley 18.695, orgánica de municipalidades.
2. Las demás contenidas en los arts. 15 y ss. de la ley 18.883, estatuto administrativo para funcionarios municipales.
3. Por lo dispuesto en lo anterior, en virtud de la imperante necesidad de formalizar un reglamento que cumpla con los principios de objetividad, imparcialidad e igualdad para la carrera funcionaria y postulación a los cargos municipales de planta.

DECRETO:

1. **APRUEBESE** el siguiente reglamento que tendrá por título "**REGLAMENTO DE CONCURSO MUNICIPALIDAD DE BULNES**"
2. **DEROGUESE** todo reglamento anterior que tenga la misma finalidad.
3. **PUBLIQUESE** el presente decreto en todos los medios de comunicación del Municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO SOTO TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL

JHO/RST/MBH/DSA/AGS/ags



JORGE HIDALGO OÑATE
ALCALDE DE BULNES

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal.
- Concejales (6).
- Alcaldía.
- Administración.
- Unidad de Control Interno.
- DESAMU.
- DAEM.
- Cementerio.
- Oficina de Partes.



REGLAMENTO DE CONCURSO MUNICIPALIDAD DE BULNES

Artículo 1°. El artículo 15 de la ley 18.883, que aprueba estatutos para funcionarios municipales, ha ordenado que las municipalidades deban contar con un reglamento de concurso público, a fin de normar el ingreso a los cargos de planta en calidad de titular. La planta titular es el conjunto de cargos permanentes asignados por la ley a cada municipalidad, que se conformará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la ley 18.883.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°. El presente reglamento tiene por objeto dictar las normas que regularán los concursos públicos, que realice la Ilustre Municipalidad de Bulnes, para los ingresos a los cargos de planta en calidad de titular, de acuerdo a lo establecido en el Título II: de la carrera funcionaria, párrafo 1 del ingreso a la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.-

Artículo 3°. El ingreso a los cargos de planta se hará por Concurso Público, conforme a las normas y procedimientos fijados por los artículos 15 al 21 de la Ley N° 18.883 "Estatutos para Funcionarios Municipales".

Artículo 4°. El ingreso procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Artículo 5°. Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

Artículo 6°. El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal; debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS

Artículo 7°. El concurso será preparado y realizado por un **Comité de Selección** conformado por los funcionarios en ejercicio que ocupen los cargos correspondientes a las tres primeras jerarquías del municipio después del Alcalde, con excepción de los Jueces de Policía Local.

Además, estará integrado por el Jefe de Personal o su subrogante legal o quien realice esta función al interior del municipio; quien actuará como Secretario Técnico del comité.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de concursos para proveer cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, se integrará al Comité el Juez del Juzgado respectivo, reemplazando al funcionario de menor jerarquía, según lo estipulado en el inciso primero de este artículo.

Artículo 8°. El Comité podrá funcionar siempre que concurren más del cincuenta por ciento de sus integrantes, sin incluir al Jefe de Personal, quien siempre lo integrará. Los Acuerdos del Comité de Selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en un acta.

En caso que uno de los integrantes del Comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá su lugar el funcionario que siga en jerarquía.

Artículo 9°. En cada concurso deberán considerarse para evaluación, a lo menos, los siguientes factores:

- a) Estudios y Cursos de Formación Educacional;
- b) Capacitación;
- c) Experiencia Laboral; y/o,
- d) Aptitudes específicas para el desempeño de la función.



Artículo 10. La Municipalidad determinará previamente las Bases del Concurso, y a través de éstas establecerá la forma en que todos los factores mencionados serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

En el caso de cargos directivos o estratégicos además se pondrá considerar aspectos del Catálogo de Perfiles Ocupacionales definido por el Programa Academia de Capacitación Municipal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE).

Artículo 11. Producida una vacante y siempre que no pueda hacerse aplicable el art. 52 y siguientes de la ley 18.883, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la Región del Ñuble la existencia del cupo, para que los funcionarios puedan postular.

Artículo 12. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 19.880 el llamado a Concurso será sancionado por Decreto Alcaldicio.

TITULO III DE LAS BASES DEL CONCURSO

Artículo 13. Las bases del concurso deberán considerar los requisitos de ingreso a la municipalidad los cuales son los siguientes:

- a) Ser ciudadano,
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente,
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo,
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico por naturaleza del empleo exija la ley.
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargo públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, libro II, del código penal.

Los requisitos señalados en el artículo anterior deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos de la siguiente forma:

- a) Los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) del artículo anterior, será acreditados por el postulante, mediante exhibición de documentos certificados oficiales auténticos de los cuales de dejará copia simple en los antecedentes.
- b) Los requisitos contemplados en la letra c), e) y f) del artículo anterior, serán acreditados mediante declaración jurada del postulante, la falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.
- c) El requisito del título profesional o técnico exigido por la letra d) del artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de educación superior.
- d) La cédula nacional de identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la cédula de identidad, será acompañados al Decreto de Nombramiento el que será registrado electrónicamente en la Plataforma SIAPER REMUN de la Contraloría General de la República y deberá quedar archivado para la respectiva validación y fiscalización del Organismo Contralor.

Artículo 14. Las Bases del Concurso serán publicadas, en todas las plataformas de comunicación del municipio, en un periódico de mayor circulación en la comuna y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de poder adoptar otras medidas de difusión que estime pertinentes. Entre la publicación y el inicio del concurso no podrá mediar un plazo inferior a ocho días.



El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha y lugar de recepción de éstos, la fecha y lugar en que se tomará las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

Artículo 15. Las Bases del Concurso, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Respecto al cargo vacante, la planta a la que pertenece, el grado asignado, la función básica a desempeñar; el lugar del desempeño y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.
- b) Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir.
- c) El calendario con las fechas y plazos que se contemplarán en las diversas etapas del concurso; el lugar de presentación de los antecedentes y la realización de pruebas, si procediere.
- d) Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada factor, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación de cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

Artículo 16. Se deberán considerar instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos.

Artículo 17. La evaluación de los factores indicados en el artículo 9 del presente reglamento se realizará de la siguiente manera.

- a) Estudios: se evaluará el cumplimiento del nivel mínimo de estudios requerido para el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales. Podrá considerarse puntaje adicional para estudios específicos vinculados directamente al mejor desempeño del cargo.
- b) Capacitación: se medirá a través de antecedentes, a la cual se le asignará un determinado puntaje en función de la materia y cantidad de horas.
- c) Experiencia Laboral: se evaluará primero la experiencia en el mismo municipio, para luego pasar a la experiencia en otros municipios, servicios públicos o empresa privada en orden decreciente. A la experiencia en el mismo municipio podrá asignársele mayor puntaje, no obstante, no podrá exceder de tres puntos por cada año.
- d) Aptitudes específicas para el desempeño de la función: podrá ser evaluadas usando pruebas escritas, pruebas psicológicas o entrevistas, ya sea por separado o en conjunto.

Artículo 18. La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados anteriormente en su conjunto deberán alcanzar a un cien por ciento (100%) Ninguno de los factores mencionados podrá, por sí solo, representar un porcentaje superior a un cuarenta por ciento (40%), ni inferior a un diez por ciento (10%).

TITULO IV DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 19. En los concursos se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

Artículo 20. El Comité no podrá estar integrado por personas con relación a uno o más postulantes, tengan calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En el caso que produjera la situación antes descrita, el integrante del Comité deberá inhabilitarse y su lugar será reemplazado de acuerdo a lo especificado en el inciso final del art. 7°.

Artículo 21. Con el resultado del concurso, el Comité de Selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con una máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.



MUNICIPALIDAD DE BULNES
Capital Provincia de Diguillín

Artículo 22. El Alcalde podrá seleccionar a cualquiera de las tres personas propuestas, con especial consideración de los factores señalados en el artículo 9° del presente reglamento.

TITULO V DE LA NOTIFICACIÓN

Artículo 23. El Jefe de Personal notificará al interesado personalmente o por carta certificada, de la resolución adoptada por el Alcalde. El postulante seleccionado deberá manifestar su aceptación por escrito, dentro del quinto día hábil, contado desde la fecha de notificación o del despacho de la carta certificada; ingresando el documento a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad.

Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos en la terna, repitiéndose el mismo procedimiento.

Si ningún postulante seleccionado manifestó su aceptación al cargo, se declarará desierto el concurso.
